

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva a este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto a la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y

Considerando que no procede llevar a cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón, que abone tal medida, y si hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior, se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo a la aludida disposición, contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real

decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas a la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa a la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones a este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia a las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda a la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto así han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido

de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas a la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones a remitir a este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia a las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto a que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 20 de Abril de 1905.)

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de La Unión Eléctrica Española, en represen-

tación de numerosos fabricantes de electricidad, en que solicita que se prorrogue por tres ó cuatro meses el plazo concedido por la Real orden de 27 de Enero del corriente año, para que los fabricantes instalen en sus Centrales eléctricas los aparatos registradores y los contadores prescritos por las Reales órdenes de 6 de Mayo y 28 de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que la razón en que funda su petición la entidad solicitante, es el hecho de no poder suministrar los referidos aparatos las casas que los construyen, dentro del plazo que fijó la Real orden de 27 de Enero último, causa que debe estimarse ajena a la voluntad de los fabricantes obligados a cumplir las referidas prescripciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta 31 de Julio próximo, el plazo concedido para que los fabricantes de electricidad instalen en sus Centrales los aparatos registradores de producción y los contadores prescritos por las Reales órdenes de 6 de Mayo y 28 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Abril de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 27 de Abril de 1905.)



RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos ocurridos en el

Table with columns: NOMBRES DE LAS CIUDADES, VILLAS, PUEBLOS, ETC. QUE COMPONEN ESTA DELEGACION SANITARIA POR ORDEN ALFABETICO; CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES (NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA); and TOTAL DE DEFUNCIONES. Lists 60 municipalities and their respective cause and total death counts.

Riaza 20 de Enero de 1905.—El Subdelegado de Medicina, Ricardo Provencio y Cáceres.

mes de Diciembre en los pueblos que componen el Distrito sanitario de R I A Z A .

Table with columns: DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS; NACIMIENTOS (NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS); and TOTAL. Shows detailed breakdown of deaths and births by age group and sex for each municipality.



## Diputación provincial de Segovia Núm. 911

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Junio de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. <sup>o</sup> Administración provincial.....	>	>	>
2. <sup>o</sup> Servicios generales.....	100	>	100
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias.....	>	>	>
4. <sup>o</sup> Cargas.....	>	>	>
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.....	>	>	>
6. <sup>o</sup> Beneficencia.....	500	>	500
7. <sup>o</sup> Corrección pública.....	>	>	>
8. <sup>o</sup> Imprevistos.....	>	>	>
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	600	>	600

Segovia 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Mayo de 1905.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 792

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Madrona.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Florencio Rincón Prado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrona, denegándole la entrada de una yunta de labor de su propiedad en la dehesa boyal, la Comisión acuerda por mayoría salvando su voto en contra el vocal D. Lope de la Calle, informar al Sr. Gobernador, que debe abstenerse de resolver respecto al recurso de alzada interpuesto por don Florencio Rincón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrona, por el que se le niega el derecho á entrar una yunta de su propiedad en la dehesa boyal del pueblo.

Idem.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia suscripta por Domingo de las Heras, residente en Madrona, en súplica de que quede sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, prohibiéndole el aprovechamiento en la dehesa boyal de una pareja de ganado vacuno de su propiedad, la Comisión acuerda devolver el expediente de que se trata al Sr. Gobernador informándole que debe abstenerse de resolver respecto al mismo.

Junta repartidora.—Multas.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Julio de Antonio y D. Quiterio Sanz, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Turégano, contra el acuerdo de esta Corporación adoptado en 23 de Noviembre último, declarando la incompatibilidad del cargo de perito repartidor con el de Concejal de D. Julio de Antonio, é imponiendo la Alcaldía la multa de una peseta á cada uno de los recurrentes por haberse negado á retirar del salón de sesiones, como interesados,

mientras se discutía el asunto, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que, sin resolver en el asunto en aquello que es de la competencia de las Autoridades de Hacienda de la provincia, procede no obstante declarar nula la multa impuesta por el Alcalde de Turégano á los Concejales, D. Julio de Antonio y D. Quiterio Sanz, según por éstos se pretende.

Ayuntamientos.—Personal.—Aldehuela del Codonal.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia de D. Hilario Galindo García, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Corporación municipal adoptado en sesión de 26 de Marzo último, destituyéndole del cargo de Secretario de la repetida Corporación, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que, confirmando el acuerdo adoptado por las dos terceras partes de Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, en sesión de 26 de Marzo último, destituyendo del cargo de Secretario de dicha Corporación á D. Hilario Galindo García, procede anular la providencia de la Alcaldía dictada en 31 del mismo mes, suspendiendo el mencionado acuerdo y desestimar el recurso de alzada promovido por el expresado Secretario destituido.

Ayuntamientos.—Cabañas.—Dada cuenta de la instancia suscripta por D. Remigio Galindo, exusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por venir sufriendo padecimiento físico, y resultando justificada la excusa alegada, la Comisión acuerda admitir dicha excusa por hallarse comprendida en las que determina el art. 43 de la ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Dada cuenta del informe emitido por el Vocal de esta Comisión D. Higinio Arribas, nombrado por la misma ponente en el expediente instruido en averiguación de los hechos denunciados por el Peón caminero de carreteras provinciales, Eleuterio Marcos, la Comisión acuerda de conformidad con dicho informe:

1.<sup>o</sup> Confirmar la suspensión de ocho días de haber al citado peón caminero, acordada por la Comisión en sesión del 6 de Diciembre.

2.<sup>o</sup> Señalar un plazo de dos meses para que el peón caminero residente en Santa María de Nieva, Juan Esteban, deje de servir la taberna y posada que hoy personalmente explota; y

3.<sup>o</sup> Que para el mejor servicio, el Capataz, Galo Torres, fije la residencia en Ortigosa de Pestaño ó Santa María de Nieva, localidades por la que pasa dicha carretera, sin que este traslado implique corrección alguna contra dicho Capataz.

Beneficencia.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Tomás Sanz, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de un hijo suyo llamado Claudio Sanz, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, y resultando que en dicho niño concurren las circunstancias reglamentarias al efecto, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente previas las formalidades que prescribe el reglamento.

Alienados.—Riaza.—Resultando de la nueva certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia con relación al presunto alienado Andrés Herrero Gómez, acogido en el mismo, hallarse en la actualidad tranquilo y razonable y por lo tanto en condiciones de ser entregado á su familia:

Resultando que estos deseos han sido manifestados por la indicada familia; y

Resultando que se tiene participado al Juzgado de primera instancia del partido, con remisión del certificado facultativo, la existencia del enfermo en el repetido Establecimiento, sin que hasta la fecha se tenga noticias de que por dicho Juzgado se estuviera instruyendo el oportuno expediente, la Comisión acuerda interesar del mismo que con urgencia exprese si se halla ó no instruyendo el indicado expediente para en este último caso acceder á la pretensión de la familia del Andrés Herrero.

Régimen interior.—Capital.—La Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 2.<sup>o</sup> de art. 98 de la ley provincial, acuerda presentar á la Excm. Diputación una Memoria expresiva de los asuntos de interés resueltos provisionalmente por la misma en el actual período.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 18 de Abril de 1905.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Núm. 888

### Alcaldía de Domingo García.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo 1906, es necesario que los contribuyentes por uno y otro concepto, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente justificadas, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por legítimas que sean.

Domingo García 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Herranz.

Núm. 891

### Alcaldía de los Huertos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con toda legalidad á la confección de los apéndices al

amillaramiento por los conceptos de riquezas rústica y urbana que han de servir de base para las contribuciones en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el período de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando además los correspondientes títulos legales para su transmisión; pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Huertos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1905.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 892

### Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1906, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en sus respectivas riquezas, se presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas del documento que acredite la variación de las fincas inscritas en el registro de la propiedad del partido; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresneda de Cuéllar 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julián Sastre.

Núm. 893

### Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villeguillo 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 894

### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Habiendo de quedar confectionado en el próximo mes de Mayo y expuestos al público en los primeros quince días del siguiente Junio, los apéndices al amillaramiento que servirán de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año de 1906, se previene á los contribuyentes de este distrito que hubieren sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones debidamente justificadas, acreditando á la vez tener pagados á la Hacienda los derechos de traslación de dominio de las fincas que sean objeto de alteración; en la inteligencia de que después de transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Riaguas de San Bartolomé 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Segundo Sancho.

Administración de la Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez en Cuéllar.

Se halla vacante en esta fundación una prebenda de las instituidas para viudas naturales de Cuéllar ó su tierra. Las que á ella aspiren lo solicitarán de los señores patronos de dicha Obra pía, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiendo sus solicitudes al Párroco de esta Villa D. Venancio García, acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos.

Cuéllar 6 de Mayo de 1905.—El Administrador-Secretario, Amando de Lamo.